

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

El Alcalde constitucional de Santiurde de Toranzo con fecha 30 de Noviembre próximo pasado me dijo lo siguiente.

«Hace como cosa de un mes que en los pueblos de este Ayuntamiento se cantó un solemne «Te-Deum» en acción de gracias al Todopoderoso por haber cesado en ellos la epidemia del cólera-morbo. En atención á que bien pocas eran las localidades que en esta provincia, por lo que se advertía, quedaban libres de pagar su tributo, mas ó menos intensamente á tan cruel enfermedad, formé desde un principio el propósito de molestar lo menos posible la atención de V. S.; decidido por otra parte á cumplir, y hacer cumplir las obligaciones que fuesen peculiares del cargo que cada cual desempeñase. Cábeme hoy la satisfacción de manifestar á V. S. que todos, así los individuos del Ayuntamiento, como los de las Juntas de Beneficencia, que en los pueblos invadidos se organizaron, y sus respectivos Párrocos, lo mismo que las personas particulares mas bien acomodadas hicieron cuanto en su mano estuvo para aliviar la suerte de sus convecinos. Pero muy especialmente quien se excedió á sí mismo y tuvo un comportamiento superior á todo encomio, fué el Presbítero Cura párroco del pueblo de Pando, D. Pedro Martínez.

Llegó dia en que no había casa en todo el pueblo que no contase por lo menos dos ó tres enfermas de gravedad, y solo considerando que el vecindario completo casi carecía absolutamente de recursos, á mas de ser nula en parte la asistencia médica que en él había, solo considerando esto, repito, y teniendo muy en cuenta el pánico aterrador de que estaban

poseidos todos los ánimos, puede apreciarse en todo lo que vale la conducta observada por el modesto cuanto inestimable párroco Sr. Martínez.

Todos sus recursos, así pecuniarios como de cualquiera otra clase, estuvieron á disposición de los infelices; su reducido haber le distribuyó entre los mas necesitados, y hasta llegó al punto de desprenderse de todas las prendas de ropa que tenía en su casa, y en su propia cama, para que con ellas se abrigasen los pobres enfermos coléricos.

En resumen, este digno sacerdote se erigió en aquellos tan tremendos dias, en médico, en enfermero, padre y consolador de todos aquellos desgraciados, y no temo asegurar á V. S. que merced á sus esfuerzos y desprendimiento, el lugar de Pando tiene hoy la dicha de poder contar en el seno de su vecindario á un número crecido de individuos que su párroco arrebató á las furias de la enfermedad.

Créome por tanto en el caso de elevar á conocimiento de V. S. todas estas circunstancias por sí en la actualidad, en que el Gobierno de S. M. se dirige á todas las Autoridades superiores de provincia pidiéndoles nota de las individualidades del Clero que mas se hayan distinguido por sus servicios durante la invasión del cólera, juzga V. S. que los que dejo mencionado que prestó el Cura de Pando pueden equipararse á los hechos por los párrocos de otros pueblos.

V. S. muy especialmente, y por haberlos prestado muy mucho superiores, sabe por experiencia propia, que esta clase de servicios son los que mas de cerca interesan la gratitud de los pueblos. Y por esto confío en que no extrañará V. S. que me haya extendido sobre todos estos detalles, seguro como estoy por otra parte de que al verificarlo, no hace otra cosa que ser eco fiel de los unánimes sentimientos que al vecindario de todos estos lugares animan respecto á dicho Sacerdote.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfacción del interesado. Santander 7 de Diciembre de 1855.

—Felix de Aguirre.

El Alcalde constitucional de Castro ó Cillorigo con fecha 26 de Noviembre próximo pasado me dijo lo siguiente.

«No habiendo ocurrido caso alguno de cólera desde el 17, se ha cantado el *Te-Deum* ayer 25, y al comunicar á V. S. tan plausible noticia, no cumpliría con mi deber sino manifestase el buen comportamiento de todos los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pedáneos en el desempeño de las Juntas parroquiales que á propuesta del Ayuntamiento y Junta de Sanidad se formaron antes de presentarse la epidemia.

Siendo los pueblos que atacó el mal los de Lebeña, Bedoya, S. Sebastian y Armaño, con mas intensidad, no hubo el mas pequeño descuido en suministrarles tanto los auxilios espirituales por los párrocos, como los demás que estaban al cuidado de los concejales de ellos y Juntas de parroquia.

Haré particular mencion de D. Juan Gomez, párroco de Ojedo, y D. Felipe de la Concha, de Tama; el primero porque hubo casos de aplicar por sí mismo los medicamentos que los facultativos con su puntual y continuada asistencia disponian, y haber sido tambien atacado; y el segundo, porque apesar de tener mas de 70 años y con achaques habituales ya hace tiempo, no se murió persona alguna sin los auxilios espirituales en una ni otra parroquia; y hago esta mencion particular, porque fueron las dos donde hubo mas defunciones, y en las mismas se hallaba el concejal D. Pedro Fernandez, comisionado por la corporacion, quien supo corresponder, y no hallaba nada que desear en las visitas que yó hacia acompañado del Secretario de esta Corporacion. En fin tengo la satisfacción que todos han correspondido al mejor orden y consuelo tan necesario en tales circunstancias; Párrocos, Ayuntamiento, Pedáneos, Juntas de Sanidad y Parroquiales, y los particulares á quienes se dirigía mi accion tutelar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y satisfacción de los interesados. Santander 7 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

#### *Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

En el *Boletín oficial* número 108 del viernes 7 de Setiembre último, se insertó la Real orden de 22 de Agosto anterior, que dispuso el modo y forma en que han de pasarse las revistas á la clase pasiva; como tambien las prevenciones que para su cumplimiento dictó esta Contaduria. En el próximo mes de Enero ha de pasarse á dicha clase la primera revista, de las dos que determina, en cada año, la regla 1.ª de la citada Real orden. Para que esto tenga efecto he dispuesto:

1.º Que los Sres. Alcaldes de la provincia tengan presente las prescripciones de la repetida Real orden y demás.

2.º Que los retirados de guerra, cesantes y jubilados de todos los Ministerios, esclaustros, pensionistas de los Montes-pios y remuneratorias y de gracia, se presenten en esta forma: los residentes en esta capital, en el local que ocupa esta Contaduria en los dias, desde el 6 al 15, ambos inclusive del expresado mes de Enero, de diez á dos de su mañana, y los que estén en los demás pueblos de la provincia á los Sres. Alcaldes constitucionales, en los dias desde el 1.º al 10, ambos tambien inclusive del referido Enero; en la inteligencia, de que todos han de hacer entrega del certificado de estado y vecindad, y de los despachos, títulos, cédulas ú ordenanzas que prueben el haber que disfrutan.

3.º Luego de cerciorados los Sres. Alcaldes de la legitimidad de los documentos de que trata la disposicion que antecede, devolverán á los interesados todos ellos, á escepcion solo del certificado de estado y vecindad, pues esto deben unirlo al que han de extender aquellos para probar la celebracion del acto de revista. Estos certificados se redactarán, uno por cada interesado, ó mejor dicho, con separacion y con la expresion de la clase á que pertenezca; haciendo á la vez que declaren á continuacion no percibir otro haber que el que les está señalado, ó sea en los términos que lo realizan y deben realizar mensualmente en las fées de existencia que encaminan á esta Contaduria.

4.º El dia 11 del susodicho Enero, época en que deben ultimarse las revistas, me dirijirán los Sres. Alcaldes, los certificados que hubiesen expedido, con el ya mencionado de vecindad y estado, y al ejecutarlo, consignarán en el oficio de envío, las observaciones que estimen conducentes, puesto que no deben olvidar, que son personalmente responsables de cualquier descuido ú omision que pudiese perjudicar directa, ó indirectamente, los intereses del Tesoro.

5.º El individuo de la clase pasiva que no verifique su presentacion en las épocas designadas, será dado de baja en la nómina de su clase, á no impedirsele la falta de salud, en cuyo caso lo expondrá por escrito, para adoptar la determinacion que convenga.

6.º y último. Las justificaciones de revista, no relevan á los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta oficina, en fin de Enero y en los demás, de las fées de existencia y estado que han de autorizar con su firma los Sres. Curas y visar los Alcaldes, y en las cuales, no solo debe expresarse el nombre del individuo á que correspondan, sino sus dos apellidos, ó sea los que tenga por parte de padre y madre, y finalmente ha de declarar á continuacion de aquel documento «no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ó municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante de la insinuada fé de existencia; hecho lo cual estará para su firma.» Santander 12 de Diciembre de 1855.—Lorenzo de Obregon.

#### *Comandancia militar del Tercio Naval de Santander.*

Por conducto del Sr. Brigadier, segundo Gefedel Departamento de Marina de Ferrol, se ha recibido en esta Comandancia la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Comandante general de este De-

partamento con fecha de hoy me dice.—El Sr. Secretario del Almirantazgo con fecha 29 del mes de Noviembre próximo pasado me dice.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en 25 del actual dice al Excmo. Sr. Vice-Presidente del Almirantazgo lo siguiente.—Excmo. Sr.—Las mejores instituciones se desvirtúan cuando no son bien y exactamente ejecutadas sus ordenanzas; así desgraciadamente sucede con la de las matriculas de mar, cuya sabia ordenanza no se cumple como corresponde según noticias llegadas al Gobierno: y enterada la Reina de ello (q. D. g.) se ha dignado resolver: 1.º Que los Comandantes militares de los Tercios Navales y sus Provincias celen bajo su inmediata responsabilidad el buen desempeño de los deberes de cuantos subalternos tienen á sus órdenes, en uso de sus facultades y atribuciones; 2.º Que muy particularmente vigilen que por pretesto, ni motivo alguno se infrinja lo dispuesto en el art. 36 título 1.º de dicha ordenanza, en el que se prohíbe exigir derechos y admitir dádivas á todos los Gefes militares de las matriculas: 3.º Que por edictos publiquen el mencionado artículo á fin de que se reconozca generalmente que por concepto alguno tiene que pagarse el menor emolumento por el despacho de buques y cualquier otro asunto del servicio concerniente á los Tercios Navales, en cuyos edictos manifiesten los Comandantes de los Tercios y Provincias su alta reprobacion á la mas lijera transgresion de dicho artículo, y la severidad con que será castigado el culpable; disponiendo al propio objeto su circulacion en los *Boletines oficiales*: 4.º y último: Que el Almirantazgo tome á mas, las medidas que conceptúe conducentes para que la citada ordenanza y sus adiciones se cumplan como corresponde. De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion, circulacion á quien corresponda y efectos consiguientes.—Lo que por acuerdo del Almirantazgo traslado á V. E. para su conocimiento y el mas exacto cumplimiento por todos los subordinados en la comprension del Departamento de su mando, debiendo dar cuenta de que así se cumple y de haberla publicado según se previene.—Lo que traslado á V. S. para su circulacion en matriculas, debiendo prevenir á los Comandantes de los Tercios y Provincias le remitan un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique lo dispuesto en la Real orden preinserta.—Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 3 de Diciembre de 1855.—Luis Jorganes.—Sr. Comandante militar del Tercio Naval de Santander.»

Y hallándome por mi parte dispuesto á cumplir cuanto se previene en la preinserta Real orden, lo publico en el *Boletín oficial* de esta provincia para que, llegando á noticia de todos los subordinados y dependientes de esta Comandancia de Marina, así como de los Capitanes y Patronos de buques, procuren observar estrictamente lo que en aquella se previene, en la inteligencia de que la mas leve infraccion de ello será castigada con todo el rigor de las leyes. Santander 9 de Diciembre de 1855.—Pedro Antonio Gould.

## Seccion de Justicia.

Don Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que á este mi Juzgado se ha recurrido por D. José Gonzalez del Piélago, vecino de Santander, para el reconocimiento de un censo de cien ducados de capital al tres por ciento de réditos, según escritura que otorgaron Fernando de Herrera Fuente y su muger Manuela de Fuente Villa, vecinos del lugar de Cudon, en el año de mil setecientos ochenta y tres, el cual fué reconocido por la sacadora Doña Manuela en mil setecientos noventa y seis, y después en mil ochocientos veinte y uno por el heredero de esta Manuel Saiz, vecino tambien de Cudon, en favor del expresado Gonzalez Piélago. Y como el referido Manuel Saiz haya fallecido intestado y sin herederos conocidos, estando avocado el estado de mostrencos de los bienes que fueron de este, he mandado á instancia fiscal anunciar como lo hago por el presente edicto que los que se crean con derecho á los bienes dejados por el repetido Manuel Saiz, vecino que fué de Cudon, comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de treinta dias á contar desde la fecha de la insercion con apercibimiento de que transcurrido parará á los interesados el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Torrelavega á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Benito Argaña.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadórniga.

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses sitas en los términos de los barrios de Bustablado y Duña, Ayuntamiento constitucional de Cabezón de la Sal, han solicitado su apertura para que entre á pastarlas el ganado del comun alzados que sean los frutos.

En su vista he dispuesto anunciarlo en este periódico para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique en término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 14 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

### Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Se hallan vacantes las escuelas elementales de niñas que se expresan á continuacion.

La del pueblo de Arredondo dotada en 1,800 reales pagados por trimestres de fondos municipales, casa pagada tambien de fondos del Ayuntamiento, y las retribuciones de las niñas que concurren á la escuela.

La de Valle y Sopena dotada en 1,340 rs. de fondos municipales: 500 de retribuciones y alquiler de la casa.

La de la villa de Limpias dotada en 1,340 rs. de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Sámamo, dotada en 4 rs. diarios y casa.

Las solicitudes, acompañadas del título, ó de un

testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y por el Cura párroco del domicilio de las interesadas, serán dirigidas à la Secretaría de la Comision provincial en el término de treinta y dos dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Santander 12 de Diciembre de 1855.—E. P., Felix de Aguirre.—Valentin Franco, Secretario.

## ANUNCIOS.

La Corporacion que presido, ha acordado proceder en subasta pública y à la libre venta el remate de los arbitrios, para con su importe atender à los gastos municipales en el año próximo de 1856, y tendrá efecto en la Sala consistorial de este Ayuntamiento en los dias 5 y 15 del próximo mes de Diciembre y horas de diez de la mañana à las dos de su tarde.

En los mismos dias, sitio y horas, se rematarán los propios, consistentes en cuatro casas para tabernas y dos prados segadíos, situados en los respectivos pueblos de este distrito municipal.

Corvera y Noviembre 28 de 1855.—Joaquin Fernandez Vallejo.

En los dias 25 y 30 de este mes, de 9 à 12 de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Villaescusa la subasta pública del arrendamiento de propios y arbitrios concedidos para atenciones municipales del año próximo. Villaescusa 11 de Diciembre de 1855.—Joaquin del Rio.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó sacar à pública subasta los arbitrios concedidos, para cubrir el déficit de sus atenciones municipales, en los dias 25 y 26 del actual, y horas de 10 à 12 del dia. Voto 7 de Diciembre de 1855.—Miguel Calbo y Maza.

El Ayuntamiento de esta villa, ha señalado los dias 16 y 23 del corriente, para celebrar en su Sala capitular de 10 à 12 de la mañana, los remates de sus propios y arbitrios relativos al año de 1856. Castro-urdiales 9 de Diciembre de 1855.—Ignacio Lavese.

Se halla vacante una plaza de médico-cirujano, compuesta de varios pueblos de este Distrito municipal, situados en un rádio de media legua, con la dotacion anual de 8,000 rs. ó 235 fanegas de trigo à eleccion del agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à esta alcaldia francas de porte dentro del mes de la fecha. Valdeolea 9 de Diciembre de 1855.—José Maria de Cossio.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, dotada con 4,400 reales anuales, pagados por trimestres. La situacion topográfica proporciona al facultativo la comodidad de hacer las visitas de los enfermos, por muchos que hubiese, en menos de una

hora, sin necesidad de caballeria y sin trabajo alguno por ser el terreno llano. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el termino de un mes à contar desde la fecha, en la Secretaria de Ayuntamiento, pasado el cual, se proveerá la plaza en el que reuna mejores condiciones de inteligencia. Ramales 8 de Diciembre de 1855.—Manuel Ortiz.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Santillana de la Mar y sus barrios contiguos correspondientes à la misma parroquia, que toda se compone de doscientos sesenta vecinos que pueden visitarse por el profesor sin necesidad de caballeria. Su dotacion es de 8,000 rs. vn. anuales en metálico que se pagarán por trimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de la misma villa en término de 30 dias, contados desde la fecha, francas de porte. Santillana 10 de Diciembre de 1855.—P. A. D. A., Eugenio de Eguilaz.

En el pueblo de Penagos, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un buey que ha sido prendado en un cierro particular, de las señas siguientes: de 8 à 9 años de edad, corvo y las astas carcomidas, la oreja izquierda endida, chupado de los cuartos traseros, y en la mano izquierda tiene un tumor al parecer vegetal. La persona que se crea con derecho à él, acreditándolo en debida forma y pagando los gastos de custodia y alimentacion, le será entregado. Penagos y Diciembre 5 de 1855.—El Alcalde, Rafael Garcia.

### EL LIBRO DE LOS

### JUECES DE PAZ,

*conforme à la ley de enjuiciamiento civil de 5 de Octubre, Real decreto de 22 del mismo mes, y Real orden de 12 de Noviembre de 1855.*

Este libro no es mas que un fiel extracto de lo que respecto à los Jueces de Paz y sus Secretarios, determinan aquellas disposiciones. Se trata en él del nombramiento, consideracion, atribuciones y deberes de dichos funcionarios, de los juicios de conciliacion y verbales, embargos preventivos, prevenciones de ab-intestatos y de las demás diligencias en que deben intervenir los mismos, y los oportunos formularios para cada una de las actuaciones que les ocurran. Se halla en casa de Riesgo, calle de la Blanca, número 19, à 4 reales.

#### Para la Habana.

Saldrá del 20 al 25 de Diciembre actual, la fragata ISABELITA al mando de su acreditado capitán D. Ramon de Aguirre. Admite pasajeros, los que recibirán un trato esmerado. La despachan los Sres. Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 7.

IMPRESA DE MARTINEZ.